

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 08 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-01013-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado: Katerin Figueroa Narváez C.C. 1.144.066.618.

Auto No. 852.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Banco Davivienda S.A., identificado con Nit. No. 860.034.313-7 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Katerin Figueroa Narváez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Katerin Figueroa Narváez, a favor del Banco Davivienda S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de setenta y ocho millones setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos M/cte. (\$78.071.466.00), correspondiente a valor insoluto en el pagare electrónico No. 66861232.

3.- Por la suma de veintiún millones seiscientos nueve mil novecientos cincuenta y un Pesos M/cte (\$21.609.951.00) correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 08 de marzo 2024, fecha en que se incurre en mora y hasta el 07 de marzo de 2024 fecha de diligenciamiento del pagare.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, del valor representado en el pagare desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072 y portador de Tarjeta Profesional No. 198.584 del C.S.J., quien hace parte de la sociedad Aecsa S.A.S., compañía que presta servicios jurídicos en favor de empresas nacionales del sector público y privado, identificada con Nit. No. 830.059.718-5, representada por Carolina Abello Otálora, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a080786d96ad53fb4ab32099cdc0fb912f1bfa0c6c88c9321dec5683503c32**

Documento generado en 08/05/2024 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>